

## DECRETO

COPIA

Santiago de Compostela, 25 de junio de 2014.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Por parte de Juan Castro Mosquera se denunció la actuación de Lino Sexto como agente de la autoridad en el servicio de Guardacostas de la Comunidad Autónoma, del que es Jefe de Servicio, pero sin integrar la escala de agentes de la misma.

Tras su ratificación y verificada la documentación, se ha oficiado a la Xunta de Galicia, que la ha remitido en tiempo y forma.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1 El Ministerio Fiscal puede incoar diligencias preprocesales en aplicación del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

2 El motivo de la denuncia es la investigación de unos hechos que pudieran ser **constitutivos** de un delito de usurpación de funciones públicas del art. 402 CP, a cuyo tenor “El que ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años”.

De la documentación recibida se desprende que la Consellería incoó un procedimiento de “información previa” derivada de una denuncia análoga a la presente, que trajo consigo la declaración como testigos de varios integrantes del Servicio de Guardacostas quienes indicaron que en algunos supuestos el Subdirector Xeral acompañó a los mismos durante la realización de unos servicios que les eran propios. Asimismo, un conjunto de actas levantadas por los agentes en las que no aparece la firma de quien les acompañaba. Junto a ellas, otro conjunto de actas en las que la firma del Subdirector Xeral aparece incorporada junto a la del agente que confecciona el acta, de acuerdo con su declaración.

Deba añadirse que, por razones que no se explican, el Jefe del Servicio cuenta con un número de agente, el 206 y uniforme uniforme reglamentario. Sobre este punto ha de convenirse con la instructora del expediente administrativo abierto que, pese a no quedar justificado en el expediente el uso o abuso de estos elementos, su entrega no es acorde con la reglamentación aplicable.

Sentadas estas premisas, debe valorarse si las tres actas en las que aparece la firma de quien no es agente de la autoridad constituyen delito de usurpación de funciones públicas que exige, como indica la SIS de 14-4-2014 la presencia de actos propios de una función pública, no bastando la mera identificación o uniforme y que no exige lesión alguna de ningún bien jurídico diferente (AP Madrid 24-2-2014). En el presente supuesto, debe excluirse en atención a las siguientes circunstancias:

A – El denunciado, que no es ajeno plenamente al servicio por ser el Jefe del Servicio, manifiesta y con él los agentes intervinientes en el expediente que su labor se limitaba a supervisar la actuación de las personas vinculadas con el servicio.

B – Las actas están suscritas por un agente de la autoridad, apareciendo junto a estas firmas la aparente y no negada del denunciado, sin restar validez a un acta. Esto es, su intervención accesoria cuenta con un reflejo en el acta extraño pero no generador de invalidez administrativa.

Por todo lo anterior, **decreto** la incoación y el archivo de las presentes diligencias, debiendo comunicarse al denunciante.

Santiago de Compostela, 25 de junio de 2014.

Fdo. Antonio Roma Valdés.